



*"2024 Año de la Defensa de la
Vida, la Libertad y la Propiedad"*

PROYECTO DE LEY

PROGRAMA NACIONAL DE RECUPERACIÓN Y RECICLADO DE GRASAS DE FRITURAS Y ACEITES VEGETALES USADOS.

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover la correcta recuperación y reciclado de aceites vegetales y grasas de fritura usados, provenientes del uso comercial y/o doméstico.

ARTÍCULO 2°: Definiciones. A los efectos de la presente ley entiéndase por:
Aceites Vegetales y Grasas de Frituras Usados: al aceite vegetal y grasas de fritura usados que provengan o se produzcan en forma continua o discontinua, a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos cuando presenten cambios en la composición físico-química y en las características del producto de origen, de manera que no resulten aptos para su utilización para consumo humano conforme a lo estipulado en el Código Alimentario Argentino y en condiciones de ser desechado por el generador.

Generador: toda persona humana o jurídica pública o privada que, como consecuencia de su actividad o luego de su uso en calidad de usuario o consumidor, genere aceites reciclados,

Pequeños Generadores Domésticos: las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, responsables de cualquier proceso, operación, actividad, manipulación o servicio que generen Aceites Vegetales Usados originados por el consumo propio exclusivamente y que no sea realizado a escala comercial.

Recuperación: toda actividad vinculada al recuperación y rescate de los aceites vegetales y frituras usados a efectos de su reciclado y posterior valorización.

Valorización: Cualquier otra operación cuyo resultado principal sea lograr la utilidad del residuo, mediante la sustitución de otros materiales o la posibilidad que el residuo sea preparado para cumplir esa función, de tal modo que permita su reinstalación en la cadena económica.

Operadores: establecimientos habilitados por la Autoridad de Aplicación en conjunto con organismos competentes y aquellas autorizadas por la Secretaría de Energía de la Nación en el marco de la Ley 27.640 que realizará la recepción,

manipulación y tratamiento de aceites vegetales usados y grasas de frituras y posterior transformación.

Mejor Práctica de Gestión Disponible (MPGD): es la alternativa más eficaz y avanzada en gestión del residuo, frente a determinado contexto, que incluya las particularidades de la jurisdicción correspondiente, tipo de generadores, tipo de residuo y su composición. La MPGD deberá demostrar la capacidad práctica económica, social y ambiental de sus técnicas de gestión para cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 3°: Se prohíbe el vertido de aceites vegetales y grasas luego de su primera fritura, solo o mezclado con otros líquidos, como así también sus componentes sólidos presentes mezclados o separados, de manera directa o indirecta en desagües, colectores, cloacas máximas, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua, vía pública o el suelo.

ARTÍCULO 4°: Identificación en los productos. Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de productos con contenido de aceite vegetal y grasas de frituras, destinados al uso comercial o consumo humano deberán informar en sus envases o etiquetas la manera o forma de recuperación y reciclado adoptado o sugerido para el contenido de sus productos.

ARTÍCULO 5°: Leyenda. El etiquetado de los productos que se refieren en el artículo anterior deberá contemplar la siguiente leyenda **"SE PROHÍBE SU VERTIDO EN DESAGÜES"**.

La autoridad de aplicación competente en la materia establecerá las medidas y el lugar donde debe estar ubicada la leyenda en el envase del producto, de modo que sean fácilmente visibles y comprensibles para los consumidores.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECUPERACIÓN Y RECICLADO DE ACEITES VEGETALES Y GRASAS DE FRITURAS USADOS

ARTÍCULO 6°: Creación. Crease el Programa Nacional de Recuperación y Reciclado de Aceites Vegetales y Grasas de Frituras Usados, que tendrá como objetivos:

- a) promover la correcta recuperación y reciclado de aceites vegetales y grasas de frituras usados, impulsando la articulación entre los generadores del residuo y sus demandantes como materia prima industrial fomentando la reducción de la contaminación ambiental causada por el vertido inadecuado de aceite de cocina usado.
- b) apoyar e impulsar la articulación entre los ámbitos público-privado, orientando a los gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las asociaciones, fundaciones, cooperativas y otras entidades, dedicadas a la recuperación de las sustancias, residuos y desechos de aceites vegetales y frituras de grasas, que comporten riesgos para el ambiente y la salud.
- c) orientar y asesorar para la consecución de soluciones a los problemas

ambientales

d) estimular a las comunidades locales a implementar y adoptar programas de recuperación y reciclado de aceite vegetales y frituras usadas, a través del fomento de la implementación, con participación pública y/o privada de sistemas de recupero proveniente tanto de la actividad industrial, comercial y domiciliaria, para que los mismos puedan valorizarse o tener su disposición final en plantas autorizadas a tal efecto.

e) concientizar e instar a participar a los ciudadanos en la gestión adecuada de los aceites vegetales usados y grasas de frituras a fin de mejorar la calidad de vida y proteger el medio ambiente.

f) relevar experiencias locales públicas y/o privadas de recolección y reciclado de aceites vegetales usados y grasas de fritura con el fin de detectar aquellas que puedan servir de guía o "Mejor Práctica de Gestión Disponible (MPGD)" para quienes inicien en su implementación.

ARTÍCULO 7°: Créase en el marco del programa a que refiere el artículo 6 de la presente ley, el Sello de Recuperación de Aceite ("Sello REdA") como única certificación expedida por la Autoridad de Aplicación respecto del cumplimiento por parte de los generadores en el ámbito de las relaciones de consumo y comerciales, de los objetivos y estándares de eficiencia y responsabilidad en sus dimensiones ambientales, económicas y sociales.

CAPÍTULO III

Tratamiento fiscal para el sector

ARTICULO 8°: Los Generadores y Pequeños Generadores Domésticos que entreguen a asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones o Cooperativas que tengan dentro de su actividad el reciclado de aceites vegetales de cocina o programas afines y expidan el sello REdA, podrán convertir en crédito fiscal en las proporciones que la autoridad de aplicación establezca según categoría y cantidad entregada que será transferible por una única vez a través de endoso pudiendo ser aplicado al pago de las contribuciones patronales que hayan efectivamente abonadas sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las leyes 19.032 (INSSJyP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones).

El bono no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor darán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado.

ARTÍCULO 9°: Los sujetos que adhieran a los beneficios establecidos en la presente ley, llevarán su contabilidad de manera tal que permita la determinación y evaluación en forma separada de la actividad promovida del resto de las desarrolladas.

Las imputaciones de gastos compartidos con actividades ajenas a las promovidas se atribuirán contablemente respetando criterios objetivos de reparto, como cantidad de personal empleado, monto de salarios pagados, espacio físico asignado u otros, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa.

Serán declarados y presentados anualmente a la autoridad de aplicación en la forma y tiempo que esta establezca los porcentuales de apropiación de gastos entre las actividades distintas y su justificativo.

ARTÍCULO 10: Incentivos. La Autoridad de Aplicación y/o las Autoridades Competentes podrán prever incentivos locales a favor de los Generadores y pequeños generadores que implementen un programa de mejores prácticas de gestión disponibles basado en la economía circular cuyo reciclaje sea más sencillo y su impacto ambiental sea menor y que esté de acuerdo a los objetivos y metas del Programa.

CAPÍTULO IV

Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del reciclado del aceite de cocina (FONIAR)

ARTÍCULO 11: Créase el Fondo Fiduciario de Promoción del reciclado del aceite de cocina, el cual estará integrado por:

1. Los recursos que anualmente se asignen a través de la ley de presupuesto.
2. Los ingresos por las penalidades previstas ante el incumplimiento de la presente ley
3. Ingresos por legados o donaciones.
4. Fondos provistos por organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.
5. El 0.20% de la compra de aceites vegetales de cocina

ARTÍCULO 12: La Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación será la autoridad de aplicación en lo referido al FONIAR y actuará como fiduciante frente al administrador fiduciario.

ARTÍCULO 13: La autoridad de aplicación definirá los criterios de distribución de los fondos acreditados en el FONIAR los que serán asignados prioritariamente a la capacitación de personas en situación de vulnerabilidad social y desocupados, con el objeto de ser instruidos en la materia de reciclado, por parte de las asociaciones civiles, cooperativas y fundaciones que se dediquen a la actividad de reciclado del aceite vegetal de cocina y contraten personas que no se encuentren dentro del sistema de empleo formal en la republica argentina.

A los efectos mencionados en el párrafo anterior la autoridad de aplicación convendrá con las provincias que adhieran al régimen de la presente ley, la forma y modo en que estas, serán representadas ante la Secretaria de Ciencia, tecnología e Innovación productiva.

ARTÍCULO 14: La autoridad de aplicación podrá financiar a través del FONIAR:

- a. Proyectos de investigación y desarrollo relacionados a las actividades reguladas por la presente ley
- b. Programas de nivel terciario o superior para la capacitación de recursos humanos.
- c. Programas de asistencia para la instalación de nuevos emprendimientos.

ARTÍCULO 15: La autoridad de aplicación otorgará preferencia en la asignación de financiamientos a través del FONIAR, a las asociaciones, fundaciones o cooperativas que:

- a) Se encuentren radicados en regiones del país con menor desarrollo relativo
- b) Generen mediante los programas promocionados un aumento en la incorporación de recursos humanos;
- d) Generen mediante los programas promocionados incrementos de reciclado;

CAPÍTULO V

Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 16: El incumplimiento de las normas de la presente ley y de las disposiciones de la autoridad de aplicación referidas a los beneficios establecidos en el capítulo II, por parte de las personas físicas y jurídicas que se acojan al régimen de promoción de la presente ley, determinará la aplicación de las siguientes sanciones

1. Revocación de la inscripción en el registro y de los beneficios otorgados por el capítulo II.
2. Pago de los tributos no ingresados con motivo de lo dispuesto en el capítulo II
3. Inhabilitación para continuar siendo operadores, de conformidad con la definición del artículo 2 de la presente ley

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

ARTÍCULO 17: La Autoridad de aplicación deberá:

- a) fiscalizar y controlar otros programas aceites vegetales y grasas de fritura usado presentados por los generadores de sus jurisdicciones pudiendo formular requerimientos para garantizar el cumplimiento de las pautas mínimas establecidas en la presente;
- b) instar los mecanismos locales para que los generadores cumplan su obligación de informar a la sociedad;
- c) aportar información a la autoridad de aplicación nacional referida a la gestión de los residuos de aceites vegetales y grasas de fritura implementada en sus respectivas jurisdicciones, así como los datos cuantitativos que permitan evaluar su cumplimiento de metas;
- d) recibir, aprobar o reconsiderar fundadamente las MPGD referidas a la



*"2024 Año de la Defensa de la
Vida, la Libertad y la Propiedad"*

recuperación y reciclado de aceites vegetales usados y grasas de frituras que se propongan en sus jurisdicciones;

ARTÍCULO 18: La autoridad de aplicación realizará auditorias y evaluaciones del presente régimen, debiendo informar anualmente al Congreso de la Nación los resultados de las mismas.

Dicha información deberá realizarse a partir del tercer año de vigencia de la ley.

ARTÍCULO 20: Los beneficios fiscales contemplados en la presente ley, mientras subsista el sistema de coparticipación federal de impuestos vigente, se detraerán de las cuantías de los recursos que correspondan a la Nación.

ARTÍCULO 21: El cupo fiscal de los beneficios a otorgarse por el presente régimen promocional será fijado anualmente en la ley de Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración nacional.

A partir de la vigencia de la presente ley y durante los tres primeros ejercicios fiscales posteriores, el cupo correspondiente se otorgará en función de la demanda y desarrollo de las actividades promocionadas.

ARTÍCULO 22: Invitase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al presente régimen y a dictar normas de promoción análogas a las establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 23: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Marcela Marina Pagano

Diputada de la Nación



*"2024 Año de la Defensa de la
Vida, la Libertad y la Propiedad"*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La recuperación de aceite vegetal usado, es un hábito simple que beneficia el medio ambiente, por esa razón proponemos el presente proyecto de ley que persigue el fomento del reciclaje de aceite, mediante pequeñas acciones por parte de la población en general que conducirán a grandes acciones conjuntas, que producirán, además de los beneficios medioambientales, la generación de nuevos polos de desarrollo económico y de inserción laboral.

El aceite vegetal reciclado es empleado para la generación de biodiesel, un combustible sustentable que se produce a partir de residuos, esta acción, disminuye a su vez, la contaminación provocada por el vertido de aceite usado en las redes cloacales, es que, por cada litro de aceite usado vertido indebidamente, pueden contaminarse casi 1000 litros de agua.

El aceite vertido incorrectamente, entonces, puede contaminar el agua y el suelo, afectando la biodiversidad y la calidad de vida de la comunidad.

Si este residuo llega a los ríos, se forma una película superficial que afecta al intercambio de oxígeno y perjudica a los seres vivos del ecosistema.

Advertida de esta problemática, consideramos que la recuperación y reciclado de aceite de cocina usado resulta crucial para evitar y mitigar los impactos ambientales negativos promoviendo prácticas sostenibles.

De ahí que la propuesta que promovemos es la implementación de un Programa Nacional de Recuperación y Reciclado de Aceites Vegetales Usados (comestibles) que estimule las mejores prácticas de gestión disponibles, así como impulsar la generación de recursos genuinos a través del reciclaje del aceite usado reconociendo la importancia que tiene su creación.

Con la creación del Programa planteamos una serie de objetivos a contemplar principalmente ofrecer una solución práctica y tangible para problemas ambientales y al mismo tiempo apoyar a quienes articulan entre los generadores del residuo y sus demandantes como materia prima industrial

A su vez, reconocemos el trabajo activo de las fundaciones y cooperativas sociales dedicadas a la recuperación de las sustancias estableciendo una serie de beneficios para quienes las incorporen en su logística de recuperación y reciclado.

Estos beneficios no tienen el sentido de una dispensa fiscal, sino que la incorporación de ellos a los programas locales es generación de empleo genuino. Especial trascendencia adquiere la propuesta de distinguir a los generadores comprometidos con el Sello de Recuperación de Aceite ("Sello REdA") que reconoce aquellos que etiquetan en sus productos con la leyenda de "no verter el contenido en los desagües".



*"2024 Año de la Defensa de la
Vida, la Libertad y la Propiedad"*

Finalmente, una vez certificada la inclusión del generador, este podrá solicitar el bono verde "AR", el cual una vez que la Autoridad de Aplicación certifique la inclusión del generador, este bono podrá ser utilizado para el pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias.

En la actualidad existen regulaciones que intentan atender este problema con regulaciones locales. La ciudad de Buenos Aires tiene sancionada la Ley 3166. La Provincia de Buenos Aires a través de la Resolución 468/19 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable también avanzó en una regulación la cual incluyó a los lubricantes de procesos industriales.

También se puede citar regulaciones de otros países que han dispuesto aspectos similares a lo que en este proyecto se promueve. Por ejemplo, la Resolución del Conselho Nacional do Meio Ambiente (Conama) 362/2005 (complementada con Resol 450/2012) ambas de Brasil impulsan el refinado como método prioritario para el reciclaje de aceites usados o, así como la Resolución 318/2000 de Colombia, que regula entre otros aspectos la combustión de aceites usados en hornos y calderas.

Resulta importante también citar, el trabajo de fundaciones y/o cooperativas sociales que han implementado pruebas piloto en las que también buscan ofrecer una solución efectiva a través del reciclaje del aceite usado. Un ejemplo de ello es el proyecto "Eco aceite: reciclaje con impacto social" de la Fundación Papa Francisco.

En el mismo sentido, la acción del Municipio de la Ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que informa, promueve y recibe el aceite usado para reconvertirlo, a través del Centro de Interpretación Ambiental y Tecnológico (CIAT), que posee una planta de separación y clasificación de residuos sólidos urbanos, un aula verde, una planta de separación de aceite vegetal usado, un vivero y una compostera, iniciativa que ha fomentado la conciencia ciudadana sobre el tratamiento de los residuos y que es pionera en su especie.

En sus aspectos logísticos, estos actores coordinadamente por medio de un trabajo sistemático en el que participan (los generadores, recolectores agentes y/o entes públicos y demandantes) recolectan el producto para que no sea vertido incorrectamente a las cañerías o desagües públicos a través de recipientes plásticos.

A partir de allí, lo recolectado es depositado en grandes recipientes que luego de un proceso de transformación, logran convertir al producto desechado en materia prima para luego ser comercializada en otros países.

Un dato alentador para compartir de este proyecto es que en el período 2020/21 se alcanzó con éxito los parámetros establecidos para su sustentabilidad, posicionándolo como un verdadero articulador entre los generadores del residuo y sus demandantes como materia prima industrial.

Teniendo a la vista las regulaciones locales e internacionales y los resultados importantes que han alcanzados algunos proyectos pilotos -como el



*"2024 Año de la Defensa de la
Vida, la Libertad y la Propiedad"*

implementado por la Fundación Papa Francisco-, es que consideramos que con la aprobación del proyecto que proponemos, podrá incrementarse en las opciones de reutilización, recuperación y valorización de los aceites vegetales y grasas de frituras usados, ampliando las alternativas para la constitución de un circuito más sustentable para la reducción de la cantidad del producto vertido incorrectamente a los desagües, colectoras, colectores, cloacas máximas, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua, vía pública o el suelo. Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en el presente proyecto de Ley.

Lic. Marcela Marina Pagano
Diputada de la Nación